

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 26 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez para resolver el escrito anterior radicado por la apoderada de la parte demandante.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2011-00436 00

Se ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de parte demandante, de no enviar el presente proceso por competencia a los Juzgado de Familia de la ciudad de Medellín, tal como se dispuso en auto del 11-01-2022, teniendo en cuenta la afirmación de la solicitante de que a la fecha de radicación de la solicitud, ya se había instaurado la misma demanda ante dichos juzgado de ese Distrito Judicial.

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias en dicha dependencia de este despacho.

NOTÍFIQUESE

Paola

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 28 de enero de 2022.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Así mismo, teniendo en cuenta la información dada por el Ministerio de Protección Social, que obra a folios 32 y 33, REQUIÉRASE mediante oficio al Gerente General, Director o quien haga sus veces del FONDO PROSPERAR HOY, para que se sirva hacer cumplir el fallo proferido por este despacho Judicial, el día 25 de agosto de 2004, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor RICAURTE GRAJALES BAHENA en contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. JOSÉ ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces; en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a las dependencias en mención, y disponga la apertura bien sea en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente; con la advertencia que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela; a quien además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese este auto al Gerente, Director o quien haga sus veces del Fondo Prosperar Hoy, por el medio más expedito posible, enviándosele copia de la citada sentencia.

NOTÍFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

- J u e z -

CONSTANCIA: Enero 11 de 2005. A Despacho del señor Juez para resolver.

NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, once de enero de dos mil cinco

Estése a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales, en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
J U E Z

nmmr